

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 25 DE DICIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.782

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueban la escritura social y Estatutos de la "Honduras and United States Bank."—Concluye.—Se autorizan unas erogaciones mensuales.
AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban la escritura social y Estatutos de la "Honduras and United States Bank."

(Concluye)

CAPITULO III

SECCION I

Objeto de los negocios

Art. 12.—La sociedad tiene por objeto hacer todas las negociaciones que se expresan en el artículo 4º de la escritura constitucional, que se basan en el artículo 3º de la concesión.

Art. 13.—El valor de los bienes que se graven, de conformidad con la regla 1ª, inciso 1º, del artículo 3º de la concesión, queda sujeto al criterio y arbitrio de la Comisión Ejecutiva, regulado bajo el estado financiero del local ó locales donde estén ubicados los bienes y en consideración á la posición moral y económica del interesado.

Art. 14.—Como consecuencia, es una de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, fijar, dentro del valor hasta el cincuenta por ciento indicado, la suma que convenga dentro de él. Prestar al interesado, debiendo fijar el plazo dentro del cual debe efectuarse ó extinguirse la obligación del interesado. La Comisión Ejecutiva debe rehusar cualquiera clase de operaciones que se le propongan, cuando no las estime al favor de los intereses del Banco, y no está obligada á razonar su excusa.

Art. 15.—La Junta Directiva, á su criterio y juicio, fijará el tipo de interés y descuento sobre las operaciones que tenga que hacer el Banco. Igual derecho tendrá la Comisión Ejecutiva cuando no esté reunida la Directiva.

Art. 16.—Las garantías que deben resguardar las operaciones de crédito y

cuentas corrientes, serán establecidas por la Comisión Ejecutiva, á su juicio y por cada operación.

Art. 17.—Se radican como los demás contratos á que tiene derecho de ejecutar el Banco, según la regla 6ª del artículo 3º de la concesión, los siguientes:

a) Explotar todos los negocios anexos suplementarios y relacionados con los contratos á que se refiere el punto anterior de la regla 6ª ya indicada.

b) Explotación de cualquiera otra empresa ó negocio de carácter financiero que á juicio de la Junta Directiva, pueda beneficiar interés á la sociedad, por estar en correlación con el desarrollo del punto ya indicado.

SECCION II

De los Billetes

Art. 18.—El Banco podrá emitir sus billetes de circulación, al portador y á la vista, por el doble del capital pagado. Estos billetes serán autorizados con la firma del señor Ministro de Hacienda de la República, usando facsímil, si así lo quiere, hasta los de á cinco pesos; por el presidente del Banco y por cualquiera otra persona que la Directiva designe, si lo estimare necesario. La emisión, impresión, clasificación y seguridades de los billetes, está á cargo de la Directiva.

Art. 19.—Los billetes tendrán los siguientes valores: veinticinco centavos, cincuenta centavos, un peso, dos pesos, cinco pesos, diez pesos, veinte pesos, cincuenta pesos y cien pesos.

Art. 20.—El Banco no reconoce la validez de ningún billete que no reúna los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Art. 21.—El Gerente del Banco recogerá los billetes que se inutilicen en la circulación, cancelándolos inmediatamente con una nota, y anotándolos, además, con una perforación. Estos billetes descargados de los libros respectivos, serán incinerados, según lo dispone la Junta Directiva; pero con intervención, siempre, del oficial que el Gobierno designe para que presencie ese acto, y demás fines que correspondan. El Banco tendrá derecho de emitir billetes por igual va-

lor de los incinerados y que entren en circulación en su representación, previa la autorización del señor Secretario de Hacienda y constataciones en los libros respectivos.

Art. 22.—El Banco puede emitir:

a) Cédulas á interés, por una cantidad igual al valor de los préstamos hipotecarios; y la forma de su emisión é interés estarán á cargo de la Junta Directiva.

b) Fichas de un real y de medio real, hasta el valor de cincuenta mil pesos. La Junta Directiva determinará el metal, forma y demás seguridades y cantidad de emisión que, dentro de las señaladas (cincuenta mil pesos,) se requiera, según el desarrollo de las operaciones bancarias.

CAPITULO IV

SECCION I

Asamblea General de Accionistas

Art. 23.—La Asamblea General se compone de los accionistas que, estando en persona ó por representación, se encuentren por derecho ó previa convocación reunidos en el local que se designe, para los fines de deliberar y resolver las operaciones ó negocios que se les sometan. Las juntas ó sesiones ordinarias se entiende que son de derecho.

Art. 24.—Las convocatorias extraordinarias se harán por aviso anticipado de treinta días por la Junta Directiva, siempre que ésta lo crea conveniente, según ley, ó por una mayoría del capital accionista y por medio de la Directiva ó de la persona accionista que en junta especial designe esa mayoría. La forma de convocatoria la hará la Directiva ó por el representante de las accionistas, en el caso último aquí indicado, por medio de cartas, avisos depositados en la administración del correo del domicilio del Banco y por medio del telégrafo á uno de los corresponsales más á propósito en los Estados Unidos de America, quien á la vez, é inmediatamente, enviará dicha notificación á los accionistas allá radicados.

Art. 25.—La representación de la Asamblea será por acciones, y cada acción presenta un voto, y la representación será personal ó por carta-poder, de-

biendo estar registrada la firma del poderdante, y de no estarlo, bajo auténtica legal, el poder.

SECCIÓN II

Atribuciones

Art. 26.—La Asamblea General, fuera de lo que la ley, la concesión y la escritura social le faculte y prescriba, en sus sesiones tiene de su cargo.

1º La elección de los individuos que deben formar cada año la Junta Directiva.

2º Aprobación ó improbación de las cuentas y balances semestrales de la sociedad, de la memoria que debe presentar la Junta Directiva, según atribuciones de ella.

3º Resolver sobre la disolución de la sociedad, prórroga de su duración y reforma ó reformas de los Estatutos, y verificar las gestiones que se crea conveniente para ampliarlos.

4º Deliberar y acordar sobre todos y cuantos más asuntos se sometan y decretar el aumento del capital, dentro de la base del artículo 4º de la concesión, la forma y plazo dentro del cual se debe consignar en la caja social el valor de las acciones que se emitan por ese aumento.

5º Ampliar ó restringir las facultades y atribuciones de la Junta Directiva.

6º Declarar la forma y el tiempo de la emisión de los títulos en que se representan las acciones en que se divide el capital social.

Art. 27.—Presidirá sus sesiones el Presidente de la Junta Directiva, y el Secretario de ésta será el mismo que funja en ellas. En defecto del Presidente, será éste sustituido por los Vicepresidentes, respectivamente, y según grado; y faltando el Secretario, se elegirá en el acto por la Directiva uno de sus vocales para que desempeñe sus funciones pro tempore.

Art. 28.—Las sesiones se celebrarán en esta ciudad de San Pedro Sula. Las ordinarias ó sea á las que por derecho y sin convocación tienen que asistir, el quince de febrero de cada año; y las extraordinarias siempre que para ellas sea convocada en las fechas en que se señala para su celebración, con designación del objeto, sin perjuicio de que en ella, si así lo convienen, traten de cuantos más asuntos crean de interés de la Sociedad.

Art. 29.—Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los accionistas, incluso los que no hayan asistido á la reunión en que se toman. De conformidad al artículo 23, sea cual fuera el número de acciones representadas en Asambleas Generales. Podrá tomarse acuerdo por mayoría de votos, bajo la base de que cada acción da derecho á su voto.

CAPITULO V

SECCIÓN I

Junta Directiva

La Junta Directiva se organiza y forma, según el artículo 2º, de la escritura social, con no menos de cinco miembros accionistas, y no más de trece electos por Asamblea General de Accionistas en las sesiones en que corresponde. Los miembros así electos, elegirán, de entre ellos, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Gerente y un Secretario; siendo los demás sus vocales; y la duración de cada uno de ellos, en esa posición, será de una Asamblea Ordinaria á otra, pudiendo ser reelectos.

Art. 31.—La Directiva deberá reunirse, por convocatoria del Presidente ó del Gerente y formará quorum con cuatro ó más de sus miembros; y cuando haya menos de siete, las resoluciones ejecutivas deben proceder de votación unánime.

Art. 32.—Los acuerdos de la Directiva se tomarán por mayoría, salvo el caso del artículo precedente, y, en caso de empate, decidirá el Presidente que funja.

SECCIÓN II

De las atribuciones de la Directiva

Art. 33.—Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las que la ley le concede á los administradores de las sociedades anónimas, y de las consignadas en la escritura de constitución social y en otros artículos de estos Estatutos, lo cual se entenderá también al detallar las atribuciones de todos los empleados, las siguientes:

1º Creación de sucursales, agencias y corresponsales, que serán organizadas por ella, con las atribuciones que se determinan por la misma Junta.

2º Señalar y fijar el sueldo que debe disfrutar el personal del Banco, y hacer la elección ó nombramiento de Cajero.

3º Podrá remover al Gerente, Cajero y demás empleados, siempre que lo estime conveniente para el buen servicio.

4º Resolver sobre todo los asuntos que se sometan á su deliberación.

5º Emitir las acciones, billetes, cédulas y fichas, de acuerdo á la concesión y reglas interiores.

6º La Directiva determinará la forma de grabado del sello de que debe hacer uso el Banco en sus funciones.

7º Determinar y hacer ejecutar la compra, permuta ó enajenación de bienes, efectos y valores.

8º Fiscalizar las operaciones del Banco semestralmente, y además, siempre que lo crea conveniente; y pedir toda clase de informes, que crea necesarios, de las operaciones del Gerente.

9º Verificar los balances semestrales, declarar y mandar pagar dividendos ó sumas á cuenta de dividendos, ateniéndose á lo estipulado sobre fondos de reserva. El dividendo será declarado á prorateo del capital y del tiempo transcurrido, por acciones y en la forma y plazo que determine.

10. Nombrar de entre los accionistas una comisión que se intitulará Comisión Ejecutiva, y que se formará del Gerente del Banco y de tres accionistas más, pudiendo ser parte ó el todo de la misma Directiva y cuyas atribuciones se reglamentarán en sección oportuna, en estos Estatutos

11. Obtener por compra, construcción ó arrendamiento, un local para la instalación de las oficinas del Banco.

12. Autorizar los gastos extraordinarios del Banco.

13. Formar su reglamento interior.

14. En cuanto á demás atribuciones y facultades, sujetarse á la cláusula general consignada en el artículo 12 de la escritura de constitución social; pero pudiendo ser ampliadas ó restringidas esas facultades y atribuciones por acuerdo de la Asamblea General.

SECCIÓN III

Deberes y atribuciones del Presidente y Vicepresidente

Art. 34.—El Presidente y Vicepresidente serán electos bajo la forma ya estatuida, y son deberes y atribuciones del Presidente, estos:

1º Presidir las sesiones y actos de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva.

2º Firmar las actas de las sesiones con el Secretario de dicha Junta para su debida autorización.

3º Proponer á las mismas la adopción de las medidas que estime convenientes para la buena marcha del establecimiento.

4º Provocar las reuniones de la Junta Directiva; y

5º Ejercer las demás facultades y funciones que por otros artículos esten sometidos á él.

Art. 35.—A los Vicepresidentes:

1º Sustituir al Presidente en su orden siempre que éste no pueda funcionar como tal.

2º Asistir á las reuniones de la Directiva, como vocales de ella.

SECCIÓN IV

Del Gerente

Art. 36.—El Gerente será electo según antes aquí está expresado, y son sus atribuciones:

1º Representar á la sociedad ante los Tribunales y funcionarios públicos para el ejercicio de las acciones ó defensas que

le competan; para el otorgamiento ó aceptación de instrumentos públicos ó privados en que esté interesada la sociedad; para hacer llevar y ejecutar toda gestión que convenga á la misma; para desempeñar representación directa ó inmediata, siempre que en casos no previstos se lo ordene la Directiva.

2º Conferir poderes á las personas que juzgue á proposito para llevar á efecto judicialmente los cobros ó gestiones á nombre del Banco, cuando lo estime conveniente, como así conferir aquellos demás poderes que puedan concernir para gestiones ante los demás funcionarios del orden administrativo.

3º Dirigir los trabajos, operaciones y contrataciones del Banco, y ordenar los pagos y cobros.

4º Firmar la correspondencia que dirija el Banco, los recibos, endosos, liberaciones, reconocimientos, obligaciones, libranzas y letras de cambio y cheques que debe expedir el mismo, tomando razón de ella en la Contaduría, y en general todos los documentos que puedan producir obligación á la sociedad; para las libranzas, letras de cambio y cheques, además de la firma de él ó del Presidente, según queda éste facultado, tendrán una contra firma de algún miembro del Banco, designado por la Directiva, y sin cuyo requisito ninguno de esos documentos será considerado como legítimo ni obligará á la sociedad.

5º Presentar los informes y datos siempre que se los pida la Directiva

6º Ordenar que se practiquen los balances ó inventarios y fiscalizarlos.

7º Debe procurar y ordenar que el Cajero haga balance diario de Caja y confrontar dichos balances con un arqueo, verificado en persona, en día no señalado, y por lo menos una vez al mes.

8º Inquirir todo informe acerca del crédito, moralidad y fortuna de las personas naturales ó jurídicas que traten con el Banco, y obrar con arreglo á dichos informes en cuanto aquellos contratos y actos á que tiene facultad de poder celebrar con

Art. 37.—Tiene facultades privativas las operaciones de crédito que no pasen de mil pesos, pudiendo, en consecuencia, verificarlas y ejecutarlas, sin previa consulta del Comité Ejecutivo; pero dando cuenta á éste de ellas en su oportuno tiempo. Para las operaciones de crédito que excedan de su límite, se sujetarán á la unánime decisión del Comité Ejecutivo, y para las operaciones de garantía, se sujetarán á la unánime decisión del Comité Ejecutivo.

Art. 38.—Tiene á su cargo el Gerente, en su calidad de representante del Banco, el cumplimiento de sus obligaciones, cuando los empleados del Banco, por negligencia ó infidelidad, ocasionen perjuicio al Banco.

SECCION V

Del Secretario

Art. 39.—El Secretario se elegirá según se previene en estos Estatutos, y, además de ejercer esas funciones como tal en la Junta Directiva, lo es de las Asambleas Generales, y sus atribuciones son:

1º Tiene á su cargo el Registro de accionistas.

2º Asistir á las sesiones de Asambleas Generales y á las de la Directiva y asentar y autorizar las áctas de cada sesión.

3º Instalada una Asamblea General, tiene el deber y derecho de que ésta esté representada conforme á la ley.

4º Firmar con el Presidente las acciones del capital social.

5º Librar las certificaciones que la Directiva acuerde y le ordene, y las cuales deben ir autorizadas con el Vº Bº del Presidente de la Directiva.

6º Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Directiva.

SECCION VI

Comisión Ejecutiva

Art. 40.—Electa conforme á Estatutos, su duración es de un año, contado desde su elección, y será presidida por el Gerente.

Art. 41.—La Comisión Ejecutiva se formará de los miembros que se prescribe por estos Estatutos.

Art. 42.—Sus sesiones tendrán lugar cada vez que el Gerente las provoque, previa convocación debida, y por derecho dos veces á lo menos por semana ó siempre que lo crean conveniente para tratar de los asuntos que estén fuera de la competencia de este y que no correspondan á la Junta Directiva y Asamblea General, y sus resoluciones tienen que ser unánimes para resolver la aceptación de los negocios que se le propongan y deba ejecutar el Gerente.

Art. 43.—Fuera de las atribuciones y facultades que se hayan consignadas en otros artículos de estos Estatutos ó escritura social, tienen:

1º Resolver sobre la conveniencia y seguridad de los negocios que se le sometan dentro de la esfera que cae bajo su competencia hasta cualquier suma; pero cuando el negocio sea de sumo interés ó encierre ó comprenda circunstancias y condiciones de trascendencia ó que crean deber, para salvar su responsabilidad sujetarlas al criterio de la Directiva, lo harán por conducto del Gerente, bajo la forma que ella lo determine.

2º Fijar el tipo de interés, descuento, comisiones, depósitos y traslaciones ordinarios del Banco, cuando la Junta Directiva no este reunida.

3º Dictar oportunamente toda la reglamentación que concierna para las cédulas

hipotecarias, hasta ponerlas en posición de entrar en circulación.

4º Resolver cuándo debe transigirse una cuestión ó someterse á compromiso en árbitros ó arbitradores.

CAPÍTULO VII

De las Vacancias

Art. 44.—Al ocurrir cualquier vacancia ya sea accidental ó permanente en el personal directamente encargado de la administración del Banco, se llenará de esta manera: Gerente: será sustituido por el Presidente de la Directiva ó en falta de éste, por cualquiera de los Vicepresidentes, según su garantía y que funja de Presidente. Secretario: reunida la Junta Directiva, elegirá ésta entre sus miembros al que deba sustituirlo. Comisión Ejecutiva. Cuando falte alguno ó algunos de sus miembros, se llenará la vacancia ó vacancias con el Cajero, primeramente, y si faltare otro, con cualquiera de los Vicepresidentes que no estuvieren fungiendo de Presidente, y faltando los Vicepresidentes, elegirán, interinamente, á cualquiera de los Vocales de la Directiva.

Art. 45.—Designado este personal para llenar las vacancias aquí indicadas, continuará interinamente en el ejercicio de esas funciones hasta que vuelva el propietario, y siendo imposible que vuelva, sus funciones continuarán de derecho hasta la elección de los que deban venir á ocupar su posición en propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Se autorizan unas erogaciones mensuales

Tegucigalpa, 31 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, para el año económico de 1906 á 1907, las siguientes erogaciones, que se pagarán por la respectiva oficina de Hacienda:

	AL MES	AL AÑO	TOTAL
<i>Aduana de Trujillo</i>			
Sueldo del Guarda Volante de Trujillo			
Sueldo para el resguardo de Hacienda, á \$ 0.25 diarios el cabo y \$ 0.25 los dados		462	
Comer y forraje para sereno de la Aduana de Trujillo		96.00	\$ 1.158.33
<i>Aduana de Roatán</i>			
Gasto del Faro de Creoisfre para el Inspector de Hacienda			
Sueldo del Inspector de Hacienda	52.52	462.33	702.33
<i>Administración de Rentas de La Paz</i>			
Sueldo del Inspector de Hacienda			120.00

Aduana de Puerto Cortés			
Haberes para un cabo y 5 soldados, á \$ 0.30 diarios el primero y á \$ 0.75 los segundos para resguardo de El Trisagio.....	\$ 115.58	1.387.00	1.387.00
Aduana de La Ceiba			
Alquiler de casa para la Administración.....	\$ 50.00	\$ 600.00	
Sobresueldo de la escolta del Inspector de Hacienda, á \$ 0.25 cada individuo.....	38.52	462.33	
Sueldo para el resguardo de Hacienda de Salado.....	115.58	1.387.00	
Sueldo para el resguardo de Hacienda de Colorado.....	115.58	1.387.00	
Sobresueldo para los individuos del resguardo de Tela, á \$ 0.25 cada uno.....	38.52	462.33	
Sueldo del Guarda de Salado.....	60.00	720.00	
Idem de Colorado.....	50.00	600.00	5.618.66
Aduana de Amopala			
Escritorio para las guardataras de los puertos menores, á \$ 2.00 San Lorenzo y á \$ 1.00 El Pedregal, La Brea y El Aceituno.....	\$ 5.00	\$ 60.00	60.00
Administración de Rentas de Tegucigalpa			
Sobresueldo al Inspector de Hacienda.....	\$ 25.00	\$ 300.00	
Sobresueldo á los individuos del resguardo del mismo, á \$ 0.25 diarios cada uno.....		94.90	
Escritorio para el Inspector y forraje de su bestia.....	8.50	102.00	
Alumbrado para el interior de la Administración.....	11.25	135.00	
Aumento del gasto de escritorio de la misma.....	2.00	24.00	655.90
Casa Nacional			
Sueldo del Cajero.....	\$ 150.00	1.800.00	
— — Ayudante.....	75.00	900.00	
— — Contador de Espec.	75.00	900.00	
— — Escribiente.....	40.00	480.00	
— — Conserje.....	20.00	240.00	4.320.00
Oficina de Centralización de Cuentas			
Sueldo de un escribiente extraordinario.....	\$ 40.00	\$ 480.00	480.00
Administración de Rentas de Ocotepeque			
Sueldo del Administrador.....	\$ 100.00	1.200.00	
— — Contador.....	50.00	600.00	
— — Escribiente.....	25.00	300.00	
— — Conserje.....	10.00	120.00	
Gastos de escritorio.....	8.00	96.00	
Alquiler de casa.....	10.00	120.00	2.436.00
Suma.....			\$16,538.22

Las erogaciones se imputarán al capítulo VI, Tesorería General de la República, partidas 1ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª, del capítulo IX, Gastos Diversos, partidas 2ª, 3ª y 7ª, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General, como sigue:

Capítulo VI—Partida 1ª	
Sueldo del Cajero Nacional.....	\$ 1.900.00
Partida 3ª	
Sueldo del ayudante del mismo....	900.00
Partida 4ª	
Sueldo del Contador de Especies...	900.00
Partida 6ª	
Sueldo del escribiente.....	480.00
Partida 7ª	
Sueldo del conserje.....	240.00
	\$ 4.320.00
Capítulo IX—Partida 2ª	
Alquiler de la casa de La Paz.....	\$ 120.00
Idem de La Ceiba.....	560.00
Idem de Ocotepeque.....	120.00
	\$ 840.00
Partida 3ª	
Sobresueldo del resguardo de Hacienda de Trujillo.....	\$ 462.33
Idem de La Ceiba.....	462.33
Idem de Tela.....	462.33
Idem del Inspector de Hacienda de Tegucigalpa.....	300.00

Idem del resguardo de Hacienda de Tegucigalpa....	94.90	1.781.89
Partida 7ª		
Escritorio para el Guarda de Iriona y forraje para la bestia.....	\$ 96.00	240.00
Gastos del Faro de Crocobre	240.00	
Sueldo del Guarda de Iriona	600.00	
Sueldo del resguardo de El Trisagio.....	1.387.00	
Idem de Salado.....	1.387.00	
Idem de Colorado.....	1.387.00	
Sueldo del Guarda de Salado	720.00	
Idem de Colorado.....	600.00	
Escritorio y forraje para el Inspector de Hacienda de Tegucigalpa.....	102.00	
Escritorio para los Guardas de los puertos menores del Pacífico.....	60.00	
Alumbrado para la Administración de Rentas de Tegucigalpa.....	135.00	
Aumento de gastos de escritorio de la misma.....	24.00	
Sueldo de escribiente extraordinario de la Oficina de Centralización.....	480.00	
Sueldo de los empleados de la Administración de Rentas de Ocotepeque.....	2.316.00	
Sobresueldo del resguardo de Hacienda de Roatán.....	462.33	9.966.33
		12.618.22
		\$16,538.22

—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Cortés y encargado del Registro de la Propiedad del mismo, hace saber: que el treinta de noviembre del corriente año, el Doctor César V. Miranda, de este vecindario, ha presentado para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintisiete de diciembre de mil novecientos cinco, ante el Notario Licenciado don Antonio S. Maradiaga, de la cual aparece: que don F. Eduardo Duarte, casado, comerciante y de este vecindario, vende á don Salvador Caanto Mendoza, casado, agricultor, vecino de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador, las propiedades siguientes:

1.ª Una finca situada en el lugar llamado "La Puerta," ejidos de este municipio, constante como de ochenta manzanas de extensión, dividida en dos cuerpos por el camino real de Chamelecón, cercada de alambre, estando cultivada, en parte, de zacate y lo demás inculco, y tiene por límites: al Norte, potreros de Dámaso Flores, camino de Chamelecón y de la Cumbre, de por medio; al Sur, potreros de Félix Rivera y Francisco Abraham Reyes; al Este, la línea férrea, y al Oeste, propiedades de Adolfo Funes y Félix Rivera y montaña inculca; habiendo dentro de dicha finca una casa techo de manaca y zinc, paredes de madera, de doce yardas de largo por once de ancho, inclusive un caedizo al rumbo Este de la casa. 2.ª Otra finca situada en el lugar llamado "Chotepe," en ejidos de este municipio, constante de quince manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivada de zacate artificial y de algunos árboles frutales y limitada: al Norte, con fincas de don León Martínez y de Carmen Madrid; al Sur, con finca de Eusebio Medina; al Este, con las de Andrés Alvarado y de Gil Peña, y al Oeste, con potrero de don Teodoro Hernández y finca de Félix Rivera. 3.ª Otra finca situada en el lugar de "Chotepe," ejidos de este municipio, constante como de doce manzanas de extensión, cultivadas de zacate artificial y algunos árboles frutales y limitada: al Norte, con terrenos de Silverio Medina, ca-

lle de por medio y con la carretera que va para Chotepe; por el Este, con la misma carretera y finca de Eusebio Medina; por el Sur, con la finca del señor don Eduardo Duarte, y por el Oeste, con las de Félix Rivera. 4.ª Otra finca situada en el lugar denominado "Chotepe," de esta jurisdicción, de veintidós manzanas poco más ó menos de extensión, cultivadas de zacate y de algunos árboles frutales, limitando: al Norte, con fincas de Andrés Alvarado y de Rafael López; al Sur, con fincas de Jacinto Medina y de Tomás Gómez; al Este, con la de don J. Dámaso Cubero, y al Oeste, con la de Eusebio Medina.

Y careciendo el vendedor Duarte de título de dominio inscrito acerca de dichas propiedades, se hace saber al público, para los efectos que determina el artículo 2.322, Código Civil.

San Pedro Sula, 12 de diciembre de 1906.
 26—26—26 **SANTIAGO CHÁVEZ.**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento,

Hace saber: que en esta fecha, á las nueve y un cuarto de la mañana, don Nicolás Zelaya, vecino de Curarén, ha presentado para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de octubre de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de su domicilio, don Saturnino Betancourt, por la cual, don Juan Pablo Pérez, de cincuenta y seis años, labrador y del mismo domicilio, le vende en la suma de quince pesos, un potrero, sito en la aldea de Mandasta, jurisdicción municipal de Curarén; está acotado con cerca de piedra y motata; mide diez y ocho manzanas ó sean mil ochocientas varas, y sus límites son: al Norte, la quebrada del Guajiniquil, aguas abajo y potrero de don Luis B. Ramírez, quebrada por medio; al Este, la misma quebrada y casa de habitación de don Perfecto Méndez; al Sur, el caserío llamado Limón; al Oeste, un cerrito llamado el Volcancito y posesión de Mónico Alvarado. Asegura el vendedor que dicho potrero lo hubo por compra que le hizo á don Antonio García, el año de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y no habiendo antecedente inscrito sobre el dominio de dicho inmueble, se hace saber al público la pretensión del señor Zelaya para los fines del artículo 2.322 Código Civil.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1906.
 26—26—26 **JOSÉ MARÍA SANDOVAL.**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Moncada R., con fecha diez y siete del mes en curso, presentó para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en Comayaguéla el día anterior á la presentación, y por la cual James E. House, natural de los Estados Unidos de América y vecino de esta capital, minero, casado y mayor de edad, vende á Fernando San, comerciante, natural de la China y vecino de Comayaguéla, en la suma de ochomil pesos plata, una casa de adobes, cubierta de teja, sita en el mineral de San Juancito, de esta jurisdicción, que tiene las dimensiones siguientes: por el lado Norte, por una parte, veinticinco pies, y por la otra, veintisiete pies; por el lado Sur, cincuenta y dos pies; por el Este, por una parte, treinta y siete pies, y por otra, trece pies; y por el Oeste, cincuenta pies: la casa mencionada la adquirió el señor House por haberla construido con sus propios fondos y está edificada en terreno de la "Honduras Rosario Mining Company," con el permiso del Superintendente J. H. Weddle, y linda: al Norte, con casa de Mercedes Roque, calle de por medio, y casa de Gregoria Turcios; al Sur, el río de la mina; al Este, casas de Eustaquio Murillos y Gregorio Turcios; y al Oeste, casa de Pedro del Valle y la plaza de la pila, calle de por medio. Lo expuesto se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1906.

26—26 **JOSÉ M. SANDOVAL.**
 Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42